RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: 553/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El día doce de julio de dos mil veinticuatro, registrada con el folio número 311216524000254 en la que se requirió: "...1.- Copia debidamente certificada de los expedientes integrados de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del Estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXX, dentro y fuera del Centro Escolar "Los niños del mañana" con clave de centro de trabajo 31PJNO323M, ubicado en la Av. Fidel Velázquez, por 12 y 14, Amalia Solórzano, 97175, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2013-2014, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 2.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX, dentro y fuera del Centro Escolar "Los niños del mañana" con clave de centro de trabajo 31PJNO323M, ubicado en la Av. Fidel Velázquez, por 12 y 14, Amalia Solórzano, 97175, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2014-2015, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 3.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXX, dentro y fuera del Centro Educativo Preescolar "Lili", con clave de centro de trabajo 31PJNO240D, ubicado en la calle 31 D, número 283, colonia Miguel Alemán, 97148, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2014-2015, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 4.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXX dentro y fuera del Centro Educativo Preescolar "Lili", con clave de centro de trabajo 31PJNO240D, ubicado en la calle 31 D, número 283, colonia Miguel Alemán, 97148, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2015-2016, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 5.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX, dentro y fuera del Colegio Americano, ubicado en la calle 72, número 499, parque de Santiago, Centro, 97000, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0148N, en el ciclo escolar 2016-2017, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 6.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B.C.D.E. debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX dentro y fuera del Colegio Americano, ubicado en la calle 72, número 499, parque de Santiago, Centro, 97000, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0148N, en el ciclo escolar 2017-2018, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 7.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXXX dentro y fuera del Colegio Americano, ubicado en la calle 72, número 499, parque de Santiago, Centro, 97000, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo

31PPR0148N, en el ciclo escolar 2018-2019, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 8.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX dentro y fuera del Colegio Bilingüe Federick Herbart, ubicado en la calle 44 por 29, manzana A y 29 B, los pinos, 97147, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0378F, en el ciclo escolar 2019-2020, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 9.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXX dentro y fuera de la Escuela Primaria Niños Héroes, ubicada en la calle 39, San Juan Grande, 97145, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31EPR0215P, en el ciclo escolar 2020-2021, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 10.- Ejemplar original impreso del protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, impreso y con fondos federales del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2020-PNCE Yucatán y distribuido de forma gratuita, que anexo en documento digital para su fácil ubicación..."

Fecha en la que se notifico el acto reclamado: El dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al análisis.

Conducta: En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el particular interpuso el presente recurso de revisión, señalando que el acto recurrido era la entrega de manera incompleta para el ejercicio de derechos ARCO por parte de la Secretaría de Educación, sin embargo, del análisis efectuado a la inconformidad vertida por el recurrente en su escrito antes citada, se advierte que éste solicitó diversos contenidos de información entre los que se encuentran tanto de materia de datos personales como de acceso a la información pública; por lo tanto, toda vez que su inconformidad radica únicamente respecto a un contenido de información consistente en:

10.- Ejemplar original impreso del protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, impreso y con fondos federales del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2020-PNCE Yucatán y distribuido de forma gratuita.

El cual versa en materia de acceso a la información pública, por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto, determinó por una parte, que la legislación aplicable a éste es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia, y no así la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus similares, así mismo, y por otra, no reconducir de manera técnica a través del sistema y demás registros establecidos la materia de acceso a datos personales a la de acceso a la información pública, esto, como una medida de prevención para que no sea considerado default de acceso público en los diversos registros y sistemas existentes por contener solicitud de ejercicio de derechos ARCO; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto en los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose <u>la existencia del acto reclamado</u>, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al correo electrónico remitido por la parte recurrente, se advierte que aquél no expresó agravio en relación a los contenidos de información marcados con los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la

información descrita en el digito 10), por ser respecto de los diversos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20, J/21 PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

PRECEDENTES:

• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

- RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
- RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN."

De las referidas tesis y criterio de interpretación, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Ahora bien, no obstante lo que procedería en la especie es estudiar el acto reclamado, lo cierto es, que este Cuerpo Colegiado no emitirá pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que la Secretaría de Educación, en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro envió a este Instituto sus alegatos a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando un archivo zip, de nombre: "Resp_RR_553_2024.zip", dentro del cual se pueden advertir las siguientes constancias:

- Oficio número SE-DIR-UT-238/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.
- Acuse de recibo de la solicitud de datos personales, con fecha de presentación doce de julio de dos mil veinticuatro.
- Acuse del correo de fecha doce de julio del año en curso, dirigido al Enlace de la Dirección General de Educación Básica.
- Acuse del correo de fecha doce de julio del año que transcurre, realizado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.
- Acuse del correo de fecha dos de agosto del año dos mil veinticuatro, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acuse del correo de fecha diecisiete de julio del año en curso, realizado por el Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar.
- Oficio sin número, de fecha veintinueve de agosto del presente año, que lleva por asunto:
 "RESPUESTA", elaborado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.
- Captura de pantalla del estatus general de la solicitud de acceso con número de folio 311216524000254.

Acuse del correo de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al solicitante.

Es decir, se observan nuevas gestiones efectuadas por parte de la Secretaría de Educación, ante lo cual, a continuación, este Órgano Garante, determinará si en la especie se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primera instancia, resulta necesario precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008 MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA

SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado, de las documentales que anexara en sus alegatos, a mayor precisión, con el acuse del correo enviado a la parte recurrente en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, que lleva por asunto: "Notificación de Documento a Disposición", y cuyo contenido en su parte medular contiene lo siguiente:

"

En atención al Recurso de Revisión 55372024, le informo que se realizó de nuevo una búsqueda del documento 'PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE DUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN', mismo que fue localizado y se pone a su disposición en esta Unidad de Transparencia.

Podrá agendar su cita, en horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00..."

Se observa que la Secretaría de Educación, puso a disposición de la parte inconforme la información concerniente al contenido 10, la cual le sería entregada de manera física en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, previa agendamiento de su cita en horario comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, marcando al teléfono 920-42-89 y 920-42-90.

Es decir, la información que desea obtener el ciudadano con motivo de la solicitud con folio 311216524000254, le fue puesta a su disposición de manera física en la forma previamente enunciada, por lo que se determina que la autoridad con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y, por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEÍDO CUANDO:

...

IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL

RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Sentido: Se sobresee en el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por

actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal

113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 22/NOVIEMBRE/2024. KAPT/JAPC/HNM.

9